

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0000-2025. “Resolución que regula el Registro y Actualización de Datos de la Personas Jurídicas Inactivas y la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas”. San José, a las 00 horas con 00 minutos del día 00 de 000 de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Dirección General de Tributación, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que, el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Dirección General de Tributación a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; y el numeral 128 del mismo cuerpo normativo, exige de los contribuyentes y responsables facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria, por lo que los obligados tributarios tienen el deber formal de brindarle a la Dirección General de Tributación toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- III. Que, el artículo 33 del Código Civil, Ley N°30 del 19 de abril de 1885, establece la existencia de las personas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico proviene de la ley o del convenio conforme a la ley, y en virtud de la naturaleza jurídica de cada tipo de persona, así serán los requisitos que deban cumplirse para su constitución, inscripción y funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 18 de la Ley N°4755 del 3 de mayo de 1975, denominado Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que todas las personas jurídicas, indistintamente de si ejercen o no una actividad económica, están sometidas al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales contempladas en el ordenamiento jurídico tributario.
- IV. Que, por su parte, el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, establece que son contribuyentes, *“todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa”* y que en el caso de las personas jurídicas inactivas, definidas en el inciso b) del párrafo tercero del artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°43198- H del 22 de julio del 2021; estarán en la obligación de suministrar a la Administración Tributaria solo la información resumen de los incrementos en sus activos, pasivos y capital. En este caso, la declaración informativa deberá ser resumida y simple, de tal forma que se minimice el costo de

cumplimiento. De no existir variación en la información suministrada, la declaración anual se entenderá realizada mediante la confirmación del contenido existente.

- V. Que, mediante la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0007-2023 de las ocho horas cinco horas del 27 de marzo del 2023, la Dirección General de Tributación estableció el procedimiento para la inscripción de oficio, así como el formulario específico D-195 para la presentación de la “Declaración Informativa de las Personas Jurídicas Inactivas”.
- VI. Que, mediante la resolución de alcance general N° MH-DGT-RES-0012-2023 de las ocho horas treinta y cinco minutos del 22 de mayo del 2023, se adicionó el transitorio VII a la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0007-2023 de cita, en donde se informó sobre el procedimiento para la presentación de la D-195 que debían tener las personas jurídicas inactivas y/o en fase preoperativa con estado de “disueltas” en el Registro Nacional.
- VII. Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado *“Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”* publicado en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278, del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.
- VIII. Que, como parte de dicho proyecto, la Administración Tributaria ha puesto a disposición el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, a fin de contar con una sola plataforma en la que los obligados tributarios puedan realizar los diferentes trámites para cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria.
- IX. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales, se establecieron mediante resolución de alcance general N° 0000 de las 000 horas del 000 de 000 del dos 2025.
- X. Que, en virtud de los cambios generados por el sistema TRIBU-CR, todas las declaraciones materiales y formales serán presentadas en dicho sistema para una mayor certeza y seguridad jurídica, por lo que se debe dejar sin efecto la resolución N°MH-DGT-RES-0007-2023 de cita y sus modificaciones, para establecer mediante la presente Resolución el proceso por parte de la Administración Tributaria para el registro automático de las personas jurídicas inactivas, la actualización

de datos por parte del obligado tributario, el formulario de la declaración denominada "Informativa de Personas Jurídicas Inactivas " y la guía para su llenado, así como aclarar cuáles de ellas deben cumplir con este deber formal y el tipo de información que debe de consignarse.

- XI. Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, "*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*", se aclara que la presente resolución no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, toda vez que, esta resolución traslada la declaración informativa que las personas jurídicas inactivas contempladas en la resolución N°MH-DGT-RES-0007-2023 debían de realizar por medio del sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV), para que a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema TRIBU-CR, dichas declaraciones se continúen presentando por este medio y con el formulario que se plasma en la presente resolución. Por lo tanto, se mantienen incólumes las obligaciones formales de las personas jurídicas inactivas establecidas en los numerales 103 y 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N°38277- H del 07 de marzo del 2014; razón por la cual en la presente regulación no se establecen trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino que la presente resolución se promulga para efectos aclaratorios, a fin de orientar a los responsables de las personas jurídicas inactivas registradas en el Registro Único Tributario (RUT), en el llenado del formulario específico regulado en esta Resolución, a efecto de que se dé el cumplimiento del deber formal de presentar la declaración informativa regulada en numerales 2 y 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 19 de mayo de 1988 y su reformas. Por tal motivo, se procedió a llenar la Sección I del formulario N° xxx en SICOPRE.
- XII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°000 de 00 de setiembre de 000 y La Gaceta 000 del 00 de setiembre de 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones, siendo la presente resolución corresponde a la versión final aprobada.

XIII. Que, el artículo 4 de la “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002 y sus reformas, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y la presente Resolución cumple con los objetivos de la ley de cita.

Por lo tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la siguiente resolución:

“Resolución que regula el Registro y Actualización de Datos de la Personas Jurídicas Inactivas y la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas”

Artículo 1.-Definición de Persona Jurídica. Para los efectos de la presente resolución se entenderá como persona jurídica, toda entidad independiente dotada de personalidad jurídica propia, capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, y para ser objeto de derechos y obligaciones, constituida conforme a lo establecido en la ley o por convenio conforme a la ley, la cual deberá estar registrada o inscrita ante la sección mercantil o de personas del Registro Nacional, o cualquier otra dependencia o institución estatal que posea las competencias necesarias conforme a las leyes generales o especiales.

La Administración Tributaria en el ejercicio de las facultades de control tributario establecidas en el artículo 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, podrá clasificar a las personas jurídicas en “activas” e “inactivas”, conforme la definición establecida en los incisos a) y b) del párrafo tercero del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°43198-H del 22 de julio del 2021.

Artículo 2.-Registro de las personas jurídicas ante la Administración Tributaria. Las personas jurídicas legalmente constituidas, registradas o inscritas en la Sección Mercantil o Sección de Personas del Registro Nacional, o en otros registros de otras dependencias o instituciones públicas competentes, con excepción de las indicadas en el artículo 10 de la presente resolución, independientemente si realizan o no una actividad lucrativa en el país, serán registradas de oficio y en forma automática en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación con el estado tributario de “*Persona Jurídica Inactiva*”; para tal efecto, se registrará la información de la inscripción de la escritura de constitución suministrada por el registro que corresponda.

El registro automático de las personas jurídicas rige a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Nacional o del ente donde se tramitó su constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas que requieran obtener algún permiso, licencia, patente, o cualquier tipo de autorización para explotar bienes o servicios, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba de contar con la licencia municipal respectiva o autorización de la Administración Central o entes descentralizados, deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales conforme a lo indicado en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. El registro en el estado tributario "*Persona Jurídica Inactiva*", no es condición suficiente para que el organismo respectivo se encuentre facultado para otorgar la licencia, patente o permiso; para tal efecto, la persona jurídica deberá estar inscrita como un obligado tributario activo en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 3.- Prohibición para emitir comprobantes electrónicos. Las personas jurídicas registradas ante la Administración Tributaria únicamente como persona jurídica inactiva no podrán, emitir comprobantes electrónicos. Asimismo, las personas jurídicas que realicen actividad lucrativa o sustantiva, que no hayan registrado los datos requeridos por el artículo 22 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N°38277-H, del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, en el Registro Único Tributario (RUT), no pueden emitir comprobantes electrónicos autorizados, hasta que cumplan con el deber formal de registrar dicha información.

Artículo 4.-Actualización de datos en el Registro Único Tributario (RUT). Las personas jurídicas indicadas en el artículo 2 de la presente Resolución, una vez que se encuentren registradas en el RUT, la Administración Tributaria enviará un aviso al buzón electrónico que se le asigne en el sistema TRIBU-CR, para que el obligado tributario proceda a realizar la actualización de su domicilio fiscal, correo electrónico, teléfonos y cualquier otro dato requerido.

Dicha actualización de datos debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N°38277-H del 7 de marzo del 2014 y sus reformas.

La actualización de datos referida la realizarán los representantes legales de cada obligado por medio del formulario denominado "Declaración Jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario", disponible en la plataforma digital denominada "TRIBU-CR" del sitio web oficial del Ministerio de Hacienda.

El nombre y el número de identificación de los Representantes Legales se actualizarán desde la fuente, para los casos en que exista convenio de intercambio de información interinstitucional. En los casos en que no se

tengan los datos de los representantes legales, la información deberá ser actualizada por el obligado tributario por medio de la oficina virtual de la plataforma TRIBU-CR llenando la solicitud de acreditación establecida para este fin o bien, de forma presencial.

Realizada la actualización de los datos en el RUT por parte del obligado tributario, la Administración Tributaria modificará en forma automática el *“estado tributario”* de los obligados; asignando el estado de *“inscritos”* a quienes ejerzan una actividad económica, y de *“Persona jurídica inactiva”* a quienes no la ejerzan o la hayan cesado según corresponda. Se exceptúa de la asignación del estado de *“Persona jurídica inactiva”*, a las personas jurídicas contempladas en el artículo 10 de la presente resolución.

Para las personas registradas como personas jurídicas inactivas de forma automática y para aquellos a los que sus representantes legales actualicen los datos, no se emitirá constancia de inscripción, ya que la transacción realizada obedece a un registro como persona jurídica inactiva, por lo que no posee actividades económicas lucrativas.

Además de lo señalado, todas las personas jurídicas deberán estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales que les correspondan, conforme a los registros realizados ante la Administración Tributaria.

Artículo 5.- Personas Jurídicas Inactivas en fase preoperativa. Las Personas Jurídicas a las que corresponde el registro de personas jurídicas inactivas, excepto los indicados en el artículo 10 de la presente resolución, que suscriban en el RUT únicamente el código *“0000.1 Preoperativa”*, para todos los efectos tributarios serán registradas en el estado tributario de *“Persona Jurídica Inactiva”*, por lo tanto, no reportarán actividades económicas lucrativas, obligaciones tributarias, régimen tributario, ni método de facturación mientras se encuentren en el código señalado.

Artículo 6- Deber de presentar la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas Todas las personas jurídicas inactivas, legalmente constituidas y registradas en el Registro Único Tributario, deberán presentar a más tardar al **30 de abril de cada año calendario**, la declaración informativa donde se reflejen sus bienes y obligaciones, correspondiente al periodo fiscal ordinario del Impuesto sobre las Utilidades del año anterior, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley N°7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas. Para ello, los representantes legales deberán utilizar el formulario específico denominado *“Informativa de Personas Jurídicas Inactivas”*, suministrando la información correspondiente conforme lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución, el cual está disponible en la plataforma digital *“TRIBU-CR”* del sitio web oficial del Ministerio de Hacienda.

Las personas jurídicas inactivas por medio de sus representantes legales deberán completar la información de conformidad con la *“Guía para el llenado de la información requerida a las Personas Jurídicas Inactivas en la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas”* que se establece en el Anexo 2 de esta resolución, tanto para la presentación de la declaración informativa en el plazo indicado en el párrafo anterior, como para la rectificación de dicha declaración cuando corresponda.

Las personas jurídicas inactivas que estén jurídicamente bajo el estado de “disueltas” deberán presentar la declaración “Informativa de Personas Jurídicas Inactivas” por medio del liquidador debidamente acreditado en el Registro Nacional.

Artículo 7.- Sanciones. El incumplimiento del deber formal de presentar la “Declaración Jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario” configura la infracción por omisión de la declaración conforme al artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y el incumplimiento del deber formal de presentar la declaración “Informativa de Personas Jurídicas Inactivas” configura la infracción por incumplimiento en el suministro de información conforme al artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, dará base para que la Administración Tributaria inicie el procedimiento sancionador que regula el Código de Normas y Procedimientos Tributarios previo a la aplicación de las sanciones establecidas en dichos numerales.

Artículo 8.- Personas jurídicas que obtienen rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas. No tendrán la consideración de personas jurídicas inactivas, las personas jurídicas que obtienen, únicamente, rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas; y por ende no están obligadas a la presentación de alguna declaración de autoliquidación por tales rentas. No obstante, para evitar ser consideradas como inactivas, dichas personas jurídicas deben dar de alta la actividad *“6499.0 Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones n.c.p”* con la especialidad de “Rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas” en el Registro Único Tributario y mantener actualizados los datos de domicilio, representante legal, correo electrónico, teléfonos y demás datos requeridos.

Artículo 9.- Desinscripción de oficio de las personas jurídicas legalmente liquidadas. La Administración Tributaria desinscribirá de oficio las personas jurídicas legalmente liquidadas o su equivalente, con la sola constatación de su estado de liquidación jurídica o su equivalente, debidamente inscrito ante el Registro Mercantil del Registro Nacional o ante el organismo donde se tramitó su constitución.

Artículo 10- Exclusiones. Se excluyen del registro automático, y por ende de la consideración como personas jurídicas inactivas las siguientes estructuras jurídicas:

- a) Los poderes del Estado cuya cédula de identidad inicie con 2-100, 2-200, 2-300 o 2-400.
- b) Organismos internacionales cuya cédula de identidad inicie con 3-003.
- c) Embajadas cuya cédula de identidad inicie con 3-005.
- d) Entidades creadas por ley especial cuya cédula de identidad inicie con 3-007.
- e) Juntas de Educación, Juntas Administrativas y Patronatos Escolares cuya cédula de identidad inicie con 3-008.
- f) Municipalidades cuya cédula de identidad inicie con 3-014.
- g) Fideicomisos privados cuya cédula de identidad inicie con 3-111.
- h) Fideicomisos públicos cuya cédula de identidad inicie con 3-112.
- i) Instituciones autónomas cuya cédula de identidad inicie con 4-000.
- j) Sucesiones indivisas cuya cédula de identidad inicie con 5-001.

Artículo 11.- Derogatoria. Se deja sin efecto la resolución N°MH-DGT-RES-0007-2023 de las ocho horas cinco minutos del 27 de marzo del 2023 y sus reformas.

Disposiciones Transitorias.

Transitorio I. Aquellas personas jurídicas inactivas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido con el deber formal de presentar la declaración informativa correspondiente al período fiscal ordinario 2025 y anteriores por medio del formulario específico denominado “Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas D-195” y cualquier otro dispuesto en su oportunidad, no deberán presentar una nueva declaración. En caso de que no haya cumplido con este deber formal mediante el formulario D-195, deberán presentar una declaración informativa para cada uno de los períodos pendientes, mediante el formulario establecido en la presente resolución, por medio de la plataforma TRIBU-CR.

Transitorio II. Todas las personas jurídicas inactivas que ya se encuentren registradas ante la Administración Tributaria al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ingresar a la plataforma TRIBU-CR, y proceder a la actualización de los datos que le requiera la Administración Tributaria conforme lo establece el artículo 4 de la presente resolución.

Transitorio III. La Dirección General de Tributación procederá a deshabilitar las funcionalidades y módulos contenidos en el Sistema “*Administración Tributaria Virtual*” (ATV), a partir del 23 de julio del 2025, con excepción de las funcionalidades y módulos señalados en las disposiciones transitorias de la Resolución que pone en funcionamiento el Sistema TRIBU-CR. Lo anterior a efectos de poder realizar las diferentes labores de migración y

depuración de información que se requiere para la entrada en funcionamiento del Sistema TRIBU-CR. Por lo tanto, todas aquellas personas jurídicas inactivas conforme la presente resolución, que se inscriba ante el Registro Nacional y/o cualquier otra entidad estatal competente, entre el 23 de julio y el 3 de agosto del 2025, deben de realizar la actualización de datos señalada en el artículo 4 de la presente resolución a partir del 4 de agosto del 2025; para lo cual contarán con un plazo de 10 días hábiles para presentar la respectiva declaración de modificación de datos.

Artículo 12. – Vigencia. Rige a partir del 4 de agosto del año 2025.

Publíquese. —Mario Ramos Martínez, Director General. — 1 vez.

Anexo 1

MODELO DE LA INFORMACIÓN A CONSIGNAR POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO EN LA DECLARACIÓN "INFORMATIVA DE PERSONAS JURÍDICAS INACTIVAS"



Informativa de Personas Jurídicas Inactivas

272

Número de formulario	<input type="text"/>	Periodo por reportar	<input type="text"/>
Cédula del obligado tributario	<input type="text"/>	N° declaración que rectifica	<input type="text"/>
Nombre del obligado tributario	<input type="text"/>		

A. Indique la(s) razón(es) por la(s) cual(es) la persona jurídica no tiene actividades lucrativas:

- Titular (tenedora) de bienes inscribibles (Registro Nacional)
 Titular (tenedora) de bienes no inscribibles
 Negocios u otros propósitos futuros
 Persona jurídica con operaciones y/o bienes, únicamente en el extranjero (no realiza actividades sujetas en Costa Rica)
 Pendiente de disolución o liquidación
 Otros: _____

Ha sido cargada exitosamente la información de los apartados B, C, D y E, reportada en la declaración anterior

Nota: este apartado de "Verificación de variación" se muestra sólo si se han presentado declaraciones previamente.

Indique si hubo variación

Sí No

B. Indique si la persona jurídica inactiva posee: marcas, patentes, bienes muebles y/o bienes inmuebles inscritos

Sí No

Bienes inscritos en el Registro Nacional	Marcas - Patentes	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Bienes muebles	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Bienes inmuebles	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Nota: se refiere a marcas, patentes, bienes muebles y bienes inmuebles inscritos en el Registro Nacional, no se requiere el detalle de los bienes.

C. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes inmuebles no inscritos

Sí No

Bienes inmuebles no inscritos	Derecho de posesión sobre bienes inmuebles	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Concesiones	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Nota: se refiere a bienes inmuebles que no se inscriben o no se han inscrito en el Registro Nacional, no se requiere detalle de los bienes.

D. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes no inscribibles

Sí No

D.1. ¿Posee saldos en efectivo, bancos o documentos y cuentas por cobrar?

Sí No

Tipo de bien o derecho	Cantidad de cuentas	Monto o saldo
Efectivo y bancos		
Documentos y cuentas por cobrar		

D.2. ¿Posee bienes o derechos en el exterior?

Sí No

Tipo de bien o derecho:	
Fecha de adquisición:	
Valor de adquisición o saldo actual:	₡

[Agregar línea](#)

Complete la información por cada bien o derecho en el exterior y presione el botón "Agregar línea".

Tipo de bien o derecho	Fecha de adquisición	Valor de adquisición o saldo actual
		₡
		₡

[Editar seleccionado](#)

[Eliminar seleccionado](#)

[Eliminar todas](#)

Nota: la información de este apartado se completa de forma automática al ingresar los datos requeridos en la tabla anterior.

D.3. ¿Posee membresías a clubes o similares?

Sí No

Tipo de identificación:	
Número de identificación:	
Nombre o razón social del club u organización:	
Fecha de adquisición:	
Valor de adquisición:	₡

[Agregar línea](#)

Complete la información por cada membresía y presione el botón "Agregar línea".

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre o razón social del club u organización	Fecha de adquisición	Valor de adquisición
				₡
				₡

[Editar seleccionado](#)

[Eliminar seleccionado](#)

[Eliminar todas](#)

Nota: la información de este apartado se completa de forma automática al ingresar los datos requeridos en la tabla anterior.

D.4. ¿Posee bienes intangibles?

Si No

Tipo de bien	Valor de adquisición o desarrollo
Marca comercial, industrial	₡
Licencias	₡
Derechos de autor	₡
Inversiones	₡
Otro tipo de bienes intangibles	₡

D.5. ¿Posee bienes de otro tipo?

Si No

Tipo de bien	Valor de adquisición o valor actual
Antigüedades	₡
Bienes coleccionables	₡
Joyas	₡
Obras de arte	₡
Semovientes	₡
Otros	₡

E. Información de deudas a corto o largo plazo

Si No

E.1. ¿La persona jurídica inactiva posee deudas con entidades supervisadas por la SUGEF y otra superintendencia?

Si No

Nombre de la entidad:	
Tipo de crédito:	
Fecha de constitución:	
Plazo (meses):	
Monto del crédito:	₡
Cuota mensual:	₡

Agregar línea

Complete la información por cada membresía y presione el botón "Agregar línea".

Nombre de la entidad	Tipo de crédito	Fecha de constitución	Plazo (meses)	Monto del crédito	Cuota mensual
				₡	₡
				₡	₡
				₡	₡

Nota: la información de este apartado se completa de forma automática al ingresar los datos requeridos en la tabla anterior.

Editar seleccionado

Eliminar seleccionado

Eliminar todos

E.2. ¿Posee deudas con otro tipo de acreedores?

Si No

Tipo de indentificación:	
Número de indentificación:	
Nombre o razón social del acreedor:	
Tipo de crédito:	
Fecha de constitución:	
Plazo (meses):	
Monto del crédito:	₡
Cuota mensual:	₡

Agregar línea

Complete la información por cada membresía y presione el botón "Agregar línea".

Tipo de indentificación	Número de indentificación	Nombre/razón social del acreedor	Tipo de crédito	Fecha de constitución	Plazo (meses)	Monto del crédito	Cuota mensual
						₡	₡
						₡	₡
						₡	₡

Nota: la información de este apartado se completa de forma automática al ingresar los datos requeridos en la tabla anterior.

Editar seleccionado

Eliminar seleccionado

Eliminar todos

F. Identificación de las personas físicas y/o jurídicas que asumen los gastos y obligaciones de la persona jurídica inactiva

Tipo de indentificación:	
Número de indentificación:	
Nombre o razón social:	
Monto anual (aproximado):	₡

Agregar línea

Complete la información por cada persona que asume los gastos y obligaciones de la persona jurídica inactiva y presione "Agregar línea".

Tipo de indentificación	Número de indentificación	Nombre o razón social	Monto anual (aproximado)
			₡
			₡
			₡

Nota: la información de este apartado se completa de forma automática al ingresar los datos requeridos en la tabla anterior.

Editar seleccionado

Eliminar seleccionado

Eliminar todos

Enviar declaración

Anexo 2
Guía para el llenado de la información requerida a las Personas Jurídicas
Inactivas en la declaración
“INFORMATIVA DE PERSONAS JURÍDICAS INACTIVAS”

Encabezado

La información de las casillas del encabezado del formulario, a saber: cédula y nombre del obligado tributario; serán completadas automáticamente con los datos de las personas jurídicas inactivas que cuenta el sistema TRIBU-CR.

Reglas generales

A continuación, se describen las reglas generales, con las que cuenta el formulario:

- No contempla los datos reportados en las declaraciones D-195 presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del formulario.
- Deben presentarlo las personas jurídicas registradas en el RUT de la DGT con el estado tributario de “Persona Jurídica Inactiva”.
- Periodos: La información a consignar en cada periodo debe ser congruente con la realidad de la persona jurídica inactiva, al cierre de cada periodo (enero a diciembre), es decir, con la información a final de año.
- Orden cronológico: Las declaraciones deben presentarse en orden cronológico, sea del periodo más antiguo que deba presentar al más reciente, con el cambio a TRIBU-CR la primera declaración que se presente en este sistema deberá ser digitada en su totalidad, para los periodos siguientes, la misma será precargada para que pueda ser editada o en caso de no haber cambios, enviarla con la misma información del año anterior.
- Selección única: En cada apartado de selección única encontrará las opciones de “Sí” y “No”, debe elegir al menos una de estas. En caso de elegir “Sí” se deben completar o seleccionar los datos requeridos en el subapartado y consecuente.
- Montos: Todas las casillas de montos deben ser completadas con los montos totales únicamente en moneda nacional colones (₡). En caso de que la persona jurídica inactiva cuente con datos a reportar en diferentes monedas, debe aplicar el tipo de cambio de venta de la moneda que corresponda (ejemplo: euro, dólares, córdobas, etc.) a colones del Banco Central de Costa Rica, según fecha (s) de transacción (es).
- Tabla auxiliar para múltiples registros: El formulario permite completar la información en una primera tabla auxiliar y permite que los datos se guarden en la tabla principal del subapartado, al pulsar el botón “Agregar línea”. Cuando el escenario permita modificar la información, se podrá: eliminar cada caso registrado en la tabla principal con el botón “Eliminar seleccionado” o modificarlo mediante el botón “Editar seleccionado” para modificar los datos de la línea que se requiera.
- Finalizar la presentación: Para presentar la declaración se debe pulsar el botón “Enviar declaración”.

Cuerpo de la declaración

Apartado “A. Indique la razón o las razones por las cuales la persona jurídica no tiene actividades lucrativas”: Este apartado es de selección múltiple, se debe elegir la opción u opciones por las cuales la persona jurídica no lleva a cabo actividades lucrativas registradas ante la DGT; en todos los formularios a declarar se debe completar este apartado, seleccionando al menos una opción de las siguientes:

- Titular (tenedora) de bienes inscribibles (Registro Nacional)
- Titular (tenedora) de bienes no inscribibles
- Negocios y otros propósitos futuros
- Persona jurídica con operaciones y/o bienes, únicamente en el extranjero (no realiza actividades sujetas en Costa Rica)
- Pendiente de disolución o liquidación
- Otros

Apartado “Verificación de variación”: En el caso de los formularios a presentar para periodos posteriores a la primera declaración presentada y/o rectificativas, el formulario se presentará completamente desplegado, bloqueado y con la información “precargada” de la última declaración presentada hasta el periodo a declarar, sea en el mismo periodo a declarar o la última declaración presentada del periodo anterior inmediato (en caso de rectificativas del mismo periodo). A su vez, en estos formularios posteriores a la primera declaración entre el apartado A y B, se visualizará una casilla de selección única con la leyenda: *“Ha sido cargada exitosamente la información de los apartados B, C, D y E, reportada en la declaración anterior. Indique si hubo variación”*: Si selecciona “Sí” el formulario se desbloquea y permite editar información, caso contrario debe marcar la opción “No”; obligatoriamente debe elegir una de estas opciones. En caso de que no se elija alguna de estas opciones, no podrá presentar la declaración; una vez elegida una opción (y modificados los datos cuando corresponda), se habilitará el botón de “Enviar declaración”.

Apartado “B. Indique si la persona jurídica inactiva posee: marcas, patentes, bienes muebles y/o bienes inmuebles inscritos”: Selección única (en cada subapartado también), en caso de tener *“Marcas – patentes”, “Bienes muebles”* o *“Bienes inmuebles”* inscritos en el Registro Nacional, se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda; no se requiere el detalle de los bienes.

Apartado “C. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes inmuebles no inscritos”: Selección única (en cada subapartado también), en caso de tener derechos sobre bienes inmuebles que no se inscriben o no se han inscrito en el Registro Nacional, sean *“Derecho de posesión sobre bienes inmuebles”* o *“Concesiones”*, se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda; no se requiere el detalle de los bienes.

Apartado “D. Indique si la persona jurídica inactiva posee bienes no inscribibles”: Selección única (en cada subapartado también), en caso de tener bienes no inscribibles se debe elegir una opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso de respuestas afirmativas en el apartado D, debe brindar los datos que se solicitan en cada subapartado:

- *D.1. ¿Posee saldos en efectivo, bancos o documentos y cuentas por cobrar?*: Se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo

se debe completar los siguientes datos de “*Efectivo y bancos*” y/o “*Documentos y cuentas por cobrar*”.

- Cantidad de cuentas (cantidad de operaciones en caso de cuentas por cobrar o cuentas bancarias).
- Monto o saldo.
- *D.2. ¿Posee bienes o derechos en el exterior?:* Se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda; este apartado cuenta con tabla auxiliar y principal, que permite incluir múltiples registros. En caso afirmativo se deben completar los datos que correspondan a cada “Tipo de bien o derecho”, con la “Fecha de adquisición” y “Valor de adquisición o saldo actual”, de los siguientes:
 - Acciones o participación en entidades jurídicas del exterior
 - Bienes inmuebles en el exterior
 - Bienes muebles en el exterior
 - Cuentas bancarias en el exterior
 - Inversiones en títulos valores u otros instrumentos financieros en el exterior
 - Otros
- *D.3. ¿Posee membresías a clubes o similares?:* Se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda; este apartado cuenta con tabla auxiliar y principal, que permite incluir múltiples registros. En caso afirmativo se debe completar los siguientes datos:
 - Tipo de identificación (cédula persona física, cédula persona jurídica, NITE, DIMEX, DIDI o No Domiciliado)
 - Número de identificación
 - Nombre o razón social del club u organización
 - Fecha de adquisición
 - Valor de adquisición
- *D.4. ¿Posee bienes intangibles?:* Se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo se debe completar el “*Valor de adquisición o desarrollo*”, de los siguientes bienes:
 - Marca comercial, industrial
 - Licencias
 - Derechos de autor
 - Invenciones
 - Otro tipo de bienes intangibles
- *D.5. ¿Posee bienes de otro tipo?:* Se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda. En caso afirmativo se debe completar el “*Valor de adquisición o valor actual*”, de los siguientes bienes:
 - Antigüedades
 - Bienes coleccionables
 - Joyas
 - Obras de arte
 - Semovientes
 - Otros

Apartado “E. Información de deudas a corto o largo plazo”: Selección única (en cada subapartado también), se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según

corresponda. En caso de tener deudas a nombre de la persona jurídica inactiva, en cada subapartado debe completar los datos que se solicitan:

➤ *E.1. ¿La persona jurídica inactiva posee deudas con entidades supervisadas por la SUGEF u otra superintendencia?. Se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda; este apartado cuenta con tabla auxiliar y principal, que permite incluir múltiples registros. En caso afirmativo, complete la siguiente información por cada crédito bancario:*

- Nombre de la entidad
- Tipo de crédito
- Fecha de constitución
- Plazo (meses)
- Monto del crédito
- Cuota mensual

➤ *E.2. ¿Posee deudas con otro tipo de acreedores?. Se debe seleccionar una opción “Sí” o “No” según corresponda; este apartado cuenta con tabla auxiliar y principal, que permite incluir múltiples registros. En caso afirmativo, complete la siguiente información por cada crédito:*

- Tipo de identificación (cédula persona física, cédula persona jurídica, NITE, DIMEX, DIDI o No Domiciliado)
- Número de identificación
- Nombre o razón social del acreedor
- Tipo de crédito
- Fecha de constitución
- Plazo (meses)
- Monto del crédito
- Cuota mensual

Apartado “F. Identificación de las personas físicas y/o jurídicas que asumen los gastos y obligaciones de la persona jurídica inactiva”: Debe completar los siguientes datos de las personas físicas y/o jurídicas que asumen los gastos y obligaciones que tiene la persona jurídica inactiva, en todos los formularios a declarar se debe completar este apartado; este cuenta con tabla auxiliar y principal, que permite incluir múltiples registros.

- Tipo de identificación (cédula persona física, cédula persona jurídica, NITE, DIMEX, DIDI o No Domiciliado)
- Número de identificación
- Nombre o razón social
- Monto anual (aproximado)